

QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 300 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, A CARGO DE LA DIPUTADA LOURDES CELENIA CONTRERAS GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

La suscrita, Lourdes Celenia Contreras González, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura, en ejercicio de la facultad conferida en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 76, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma y adiciona el artículo 300 Bis al Código Penal Federal, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

La violencia contra los menores de edad puede manifestarse de una forma física o psicológica, pero en todos los casos, tiene consecuencias negativas y en ocasiones de forma permanente sin las atenciones profesional adecuada. La Convención sobre los Derechos del Niño establece que para efectos de protección del menor se entenderá que es niña, niño o adolescente que cuente con menos de 18 años cumplidos, por su condición y particularidades, debe ser considerado una prioridad en la protección y cuidados a los cuales debe tener acceso, tanto por su primer círculo social como por la sociedad en general. Sin embargo, eso no exenta que sean víctimas de violencia como el abandono, el maltrato, el abuso físico que en ocasiones pueden ser lesiones.

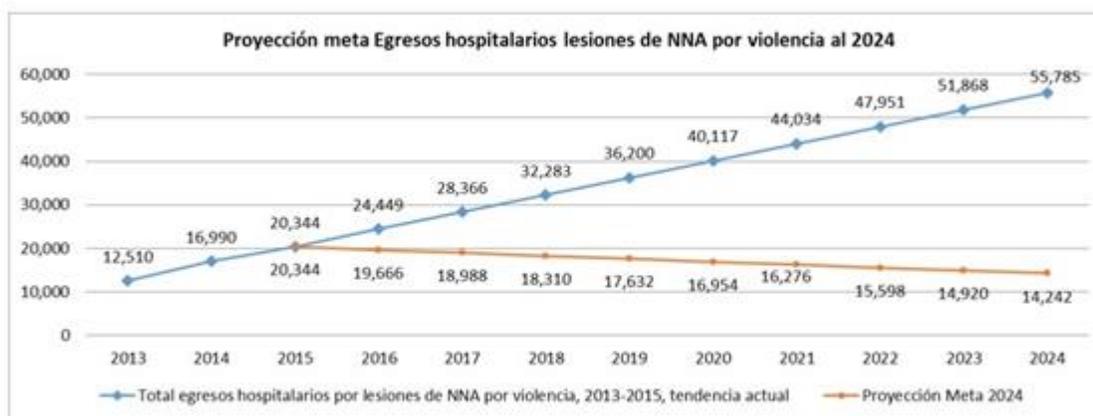
Las lesiones comprenden no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deja huella material en el cuerpo humano.¹El maltrato físico es una problemática de violencia a la que menores de edad corren el riesgo de ser víctimas, ya que se manifiesta sin respetar género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud o creencias religiosas; sucediendo en el propio seno de la familia u otros entornos sociales.

Es importante que la sociedad mexicana reconozca la obligación que tienen de respetar la vida e integridad física de los niños, así como comprender que el adulto debe procurar al máximo que éstos reciban la protección y el cuidado que su condición de vulnerabilidad exige, todo esto con el fin de que puedan crecer y desarrollarse sanamente en un ambiente que lo propicie, ya que el presente de nuestros niños es el futuro de la sociedad y de las relaciones que se dan en torno a ella.²

En México, en el Código Federal Penal se prevén las sanciones por este delito de la siguiente manera: “Artículo 289. Al que infiera una lesión que no ponga en peligro la vida del ofendido y tarde en sanar menos de quince días, se le impondrán de tres a ocho meses de prisión, o de treinta a cincuenta días multa, o ambas sanciones a juicio del juez. Si tardare en sanar más de quince días, se le impondrán de cuatro meses a dos años de prisión y de sesenta a doscientos setenta días multa”. Sin embargo, para el caso específico de menores, solo podemos encontrar una referencia subjetiva en el artículo 300: “si la víctima fuere alguno de los parientes o personas a que se refieren los artículos 343 Bis y 343 Ter, en este último caso siempre y cuando habiten en el mismo domicilio, se aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte en su mínimo y en su máximo, con arreglo a los artículos que preceden, salvo que también se tipifique el delito de violencia familiar”. Sin embargo, propiamente no menciona a este grupo social, lo mismo pasa con el capítulo VIII, “Violenta familiar”, del Código Penal Federal, por lo que se propone clarificar y detallar en el caso de lesionar a un menor de edad sanciones específicas.

La presente iniciativa con proyecto de decreto, además de clarificar el delito de lesiones a niñas, niños y adolescentes, busca aumentar las sanciones penales y administrativas, conforme al principio de interés superior de la niñez, además, en razón que este delito se encuentra exponencialmente en aumento según el Sistema Nacional de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes, quien presentan las siguientes cifras:

Egresos hospitalarios. Lesiones por violencia



Fuente: Elaboración propia con datos del Subsistema de Lesiones y Violencia, SALUD.

La información con que cuenta la Secretaría de Salud respecto a egresos hospitalarios por lesiones de menores de edad tienen tendencia al alza, cada año en un aumento aproximado de 4000 casos nuevos en el país. Sin embargo, es importante sumar todos aquellos casos que no están contemplados en esta base de datos, por lo que no es posible tener certeza del número de niños víctimas por esta forma de violencia.

La presente propuesta cumple lo establecido en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, artículo 105, fracción IV, “que afirma que quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes se abstengan de ejercer cualquier tipo de violencia en su contra, en particular el castigo corporal”. Por tanto, coadyuva con disminuir sustancialmente el maltrato, el castigo corporal y las lesiones que podrían derivar en poner en peligro la vida o integridad física de los menores de edad.

El maltrato infantil y la violencia tienen consecuencias negativas para la vida de los menores de edad y la sociedad en su conjunto, porque ellos al crecer en un medio en donde la agresión es común, ya sea que ésta se ejerza por los padres, por quienes tienen su custodia, maestros y autoridades de los centros de readaptación, e inclusive la violencia que se vive en el medio o lugar donde habitan, provocarán que el menor se desarrolle y crezca con una imagen distorsionada de lo que es la convivencia y el respeto, lo que los llevará a vivir y reproducir relaciones de maltrato y violencia, donde su perspectiva de vida no es mejor, ya que su maltrato ahora además será de orden social.³

Ante el panorama de violencia contra los menores de edad, su alza en números de casos y en la falta de diferenciación entre lesiones para mayores y menores de edad, motiva y encauza la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, de conformidad con los principios de la Declaración de los Derechos de Niño por la Organización de las Naciones Unidas y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en México.

Decreto por el que se adiciona el artículo 300 del Código Penal Federal

Único. Se **adiciona** el artículo 300 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 300. Si la víctima fuere alguno de los parientes o personas a que se refieren los artículos 343 bis y 343 ter, en este último caso siempre y cuando habiten en el mismo domicilio y **la víctima sea mayor de edad**, se aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte en su mínimo y en su máximo, con arreglo a los artículos que preceden, salvo que también se tipifique el delito de violencia familiar.

A quien cometa el delito de lesiones en una persona menor de dieciocho años de edad o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, la pena se aumentará hasta el doble en su mínimo y en su máximo, conforme se refiere en los artículos 289, 290, 291 292, 293 y 298.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Artículo 288 del Código Penal Federal.

2 Pérez Contreras, M. (2018). *Violencia contra menores; un acercamiento al problema en México*, 2018, de UNAM sitio web: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3614/4371>

3 *Ibidem*.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de diciembre de 2018.

Diputada Lourdes Celenia Contreras González (rúbrica)